

INF. FIS. UTF N° 098/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “VOLUNTAD CIUDADANA Y
EQUIDAD SOCIAL”

SANTA CRUZ

(VOCES)

La Paz, 06 de abril de 2026

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.2.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	4
3.3.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	6
IV.	INFORME LEGAL.....	7
V.	CONCLUSIONES.....	8
VI.	RECOMENDACIONES.....	9

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “VOLUNTAD CIUDADANA Y EQUIDAD SOCIAL” (VOCES) SANTA CRUZ**

Fecha: La Paz, 06 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorandum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 245/2025 de 09 de octubre de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 29 de octubre de 2025 notificó a la señora Adelaida Mamani Rodríguez, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 245/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 27 de noviembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

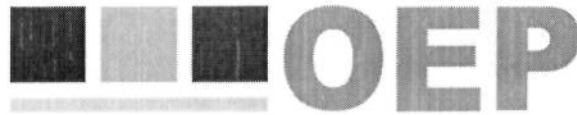
A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 245/2025 de 09 de octubre de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 245/2025, se determinó que en el rubro de “Ingresos” del Estado de Resultados de la Gestión 2024, la falta de documentación de respaldo suficiente y



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

competente que sustente el importe de **Bs6.900,00** por aportes en especie, tal como se detalla a continuación:

Comprobante		Factura o Recibo		Concepto	Ingreso sin suficiente doc. de respaldo	Documento faltante
N°	Fecha	N°	Fecha		Bs.	
CT-3120002	13/12/24			Aporte en Especie material de imprenta del militante/simpatizante Jorge Antonio Fernandez Chipana CI. 3301349	5.400,00	Factura y/o Recibo, contrato (si corresponde), muestra del material que se hizo imprimir (puede ser en imagen fotográfica) y finalidad del gasto.
CT-3120003	18/12/24			Aporte en Especie poleras del militante/simpatizante Pablo Zubieta Salazar CI. 8151009	1.500,00	Factura y/o Recibo, contrato (si corresponde), muestra del material que se hizo imprimir (puede ser en imagen fotográfica) y finalidad del gasto.
Total					6.900,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las **recaudaciones recibidas** por la organización política que cuentan **con documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.*
(Las negrillas son nuestras)

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la ejecución de los gastos efectuados por el

militante como aporte en especie, restando certidumbre al saldo expuesto en el estado de resultados presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar de manera objetiva los aportes en especie expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2024, para su evaluación y certidumbre.

3.2. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 245/2025, se informó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio de 2024, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de 17 de octubre de 2024 y como última fecha ampliada conminatoria para su presentación hasta el 30 de junio de 2025 mediante Resolución N° 005/2025 de 07 de enero de 2025; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier***

entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- IV. *De procederse a **la apertura de la cuenta bancaria**, ésta **deberá ser informada** al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión** concluida, **en las Notas a los estados financieros**, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)*
- V. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, gestionen la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la

agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 245/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, **no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

Similar observación fue reportada en los informes de fiscalización de los estados financieros de las Gestiones 2022 y 2023 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que: “*las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento*”, que establece:

- “I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar o no el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar

adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, informen a la Unidad Técnica de Fiscalización **a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal** mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o **si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento**, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 138/2026 de 20 de marzo de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 245/2025 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 245/2025 de 09 de octubre de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 073/2026 de 06 de marzo de 2026, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la*

documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.

- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 245/2025 de 09 de octubre de 2025, según se presenta:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs6.900,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.3.** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS), inciso n), de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024, las

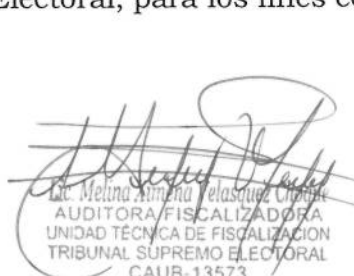
cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.


Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; no obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Voluntad Ciudadana y Equidad Social” (VOCES) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


C. Melina Jimena Velasco Chocho
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


C. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM VOCES SC

